

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR LA OTRA PARTE EL C. IVÁN PONCE RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL SERVICIOS INTEGRALES ALKOM DEL NORTE S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

EL INSTITUTO:

1.- Ser un Órgano Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua, Chih., que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua.

2.- Que el LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA, acredita su personalidad con nombramiento hecho por el C. Presidente Municipal el ING. JAVIER ALFONSO GARFIO PACHECO, el día 10 de octubre del 2013.

3.- Que celebra el presente contrato de Derecho Público, en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como la Planeación, Programación, Presupuestación, Gasto y Ejecución a que se refieren el Plan Municipal de Desarrollo y el Presupuesto de Egresos del Instituto Municipal de Pensiones, respectivamente.

4.- Que el presente contrato es celebrado además, considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación y reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo.

5.- Que actúa también en atención a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua,

6.- Que la celebración del presente contrato resulta en todos los aspectos y condiciones favorable para "El Instituto", y se procede con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 8, fracciones IX y XV, de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, y demás relativos y aplicables de las Leyes antes referidas.

EL PROVEEDOR:

1.- Ser una Sociedad Anónima constituida de acuerdo a las leyes mexicanas según consta en la Escritura Pública No. 14382 de fecha 22 de diciembre de 2015, celebrada ante el Lic. Pedro Castañeda Villanueva en funciones de notario público por licencia de su el Lic. Sergio Granados Pineda titular de la Notaria Pública No. 3 en esta ciudad de Chihuahua, Chih.

2.- Que el **C. Iván Ponce Rodríguez**, cuenta con los poderes y facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de **"El Proveedor"**, lo cual consta en la Escritura Publica mencionada en el numeral anterior.

3.- Que entre sus objetos sociales encuentra, la prestación de todo tipo de servicio de limpieza y mantenimiento de pisos, alfombras, muros, cancelas, plafones, puertas, ventanas, sanitarios, y todo acabado que no requiera instalación especial para su limpieza.

4.- Que tiene su domicilio fiscal en la calle Coronado #503, de la colonia Zona Centro en esta ciudad capital.

DE LAS PARTES:

1.- Por lo anterior expuesto ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "El Proveedor" se obliga en los términos y condiciones de este contrato a prestar eficazmente a "El Instituto", los servicios y actividades relacionados con el servicio de limpieza en las instalaciones del Instituto Municipal de Pensiones ubicadas en la calle Rio Sena 1100 en la colonia Alfredo Chávez, con 6 elementos en turno matutino, 3 elementos turno vespertino, 1 elemento turno nocturno. Sábados y domingos 1 elemento de 24hrs.

SEGUNDA.- PLAZO DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá una vigencia del día 1º febrero del 2016 al 09 de octubre de 2016, en la inteligencia de que cumplido el plazo y si es del interés de los contratantes, se revisara de nuevo para la actualización que en su caso procediera o asentara las observaciones surgidas durante el periodo contratado.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.- Por el servicio a que se refiere la cláusula primera "El Instituto", se obliga a pagar al "El Proveedor", en concepto de honorarios, derivado de los servicios profesionales objeto de este contrato, el servicio prestado al local "El Instituto tendrá un costo de \$72,600.00 (SETENTA

Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 100/00M.N.), incluyendo consumibles más IVA mismos que serán cubiertos en moneda nacional. Mediante pagos vencidos y se efectuaran dentro de los 20 días naturales posterior a la fecha de prestación del servicio, previa recepción de las facturas correspondientes, las cuales deberán cumplir con los requisitos legales y donde conste la firma y sello de recepción del servicio por parte de **“El Instituto”**.

“El Instituto” bajo ninguna circunstancia estará obligado a efectuar pagos, remuneraciones adicionales, bonificaciones, expresas o servicios de ninguna índole respecto de **“El Proveedor”**.

Del mismo modo el cobro y el pago que se otorgue por los servicios prestados, se realizara en el domicilio ubicado en calle Río Sena No. 1100 col. Alfredo Chávez, conforme a las políticas y horarios de pago establecidos por el mismo, para sus proveedores y prestadores de servicios.

CUARTA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.- El presente es un contrato administrativo, de derecho público, que se celebran por las partes en los términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado, la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás ordenamientos Administrativo- Jurídicos aplicables.

QUINTA.- COMPETENCIA JURISDICCIÓN.- Toda vez que el presente contrato es de naturaleza Publica, ambas partes reconocen que las controversias que puedan suscitarse respecto de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, deberán ser resueltas mediante lo establecido en el Código Municipal del Estado de Chihuahua.

SEXTA.- VIGILANCIA.- “El Instituto”, se reserva el derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios objeto de este contrato, entregado por escrito las sugerencias que estime conveniente relacionadas con el servicio de **“El Proveedor”**.

SEPTIMA.- “EL PROVEEDOR”.- se obliga a realizar directamente los servicios contratados y no podrán ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte del **“El Instituto”**.

OCTAVA.- EL PROVEEDOR como patrón del personal que utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia, de trabajo y de seguridad social. **“El Proveedor”** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones.

Que los trabajadores presenten en su contra de **“El Instituto”** en relación con los servicios prestados por la misma.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'X' mark, a lightning bolt symbol, a circular stamp with a signature, and a long horizontal signature at the bottom.

NOVENA.- CLÁUSULA DE GARANTÍA.- “El Proveedor” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a “El Instituto” además de que le haga efectiva la siguiente garantía:

“El Proveedor” garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante cheque cruzado emitido por institución bancaria debidamente acreditada en el país a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un monto de **\$55,350.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** Sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante el plazo de la prestación de los servicios. En el supuesto de que la vigencia en el presente instrumento se modifique, El Proveedor se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en el párrafo anterior.

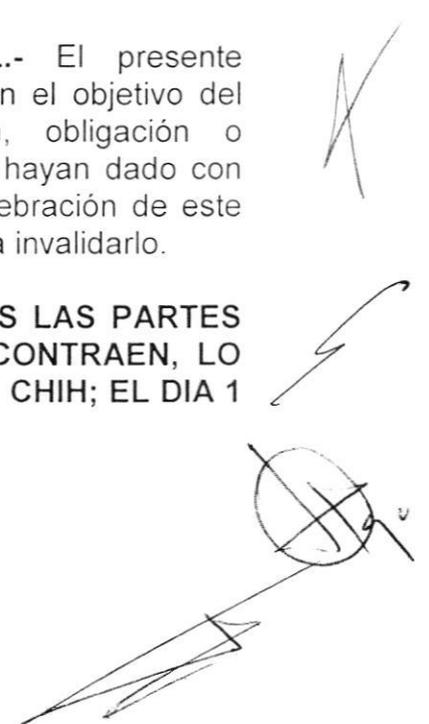
DÉCIMA.- RECISIÓN.- El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera de las partes aun antes de su vencimiento, previa notificación fehaciente y por escrito. Se pacta además que el mismo podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- SITUACIONES NO PREVISTAS.- Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente convenio en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.- todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de declaraciones del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objetivo del mismo, dejando sin efecto cualesquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se hayan dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiera invalidarlo.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH; EL DIA 1 DE FEBRERO DEL AÑO 2016.

Handwritten signatures and a circular stamp with a signature inside.

EL INSTITUTO

EL PROVEEDOR



LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE PENSIONES



C.IVÁN PONCE RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS
INTEGRALES ALKOM DEL NORTE S.A.
DE C.V.

TESTIGOS



C.P. JOSÉ ALONSO ENRÍQUEZ
VÁZQUEZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



LIC. ADRIAN ARTURO PARRA DOZAL.
DEPARTAMENTO JURIDICO DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES